

apartado 2.a), 38 (Indemnización por Jubilación), 39 (Anticipos) y 40 (Servicios Auxiliares).

Disposición transitoria primera

El Excmo. Ayuntamiento se compromete, antes del 31 de diciembre del 2002, a llevar a cabo la elaboración de la relación de puestos de trabajo. Así mismo se compromete a presupuestar para el ejercicio de 2003 la cuantía necesaria para atender los posibles desajustes entre el catálogo de puestos de trabajo y la relación de dichos puestos de trabajo, que se aprobará antes del 31 de diciembre del 2002. En ningún caso, estas cuantías presupuestarias afectarán a lo establecido en la disposición adicional tercera. Ningún Empleado Público (Funcionario) a partir de la entrada en vigor del presente ACUERDO, puede quedar perjudicado económicamente o laboralmente con respecto a la situación anterior a la aprobación del citado ACUERDO.

Disposición transitoria segunda

Todo gasto de Personal, por su carácter de preferente, será abonado en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde su aprobación en Pleno o fecha de Resolución Presidencial, salvo pacto en contrario.

En caso de no cumplirse el plazo establecido, será necesaria la presentación a los Sindicatos firmantes del presente ACUERDO de una Resolución motivada.

Disposición transitoria tercera

A la entrada en vigor del presente ACUERDO la denominación que se empleará para el Personal dependiente del Excmo. Ayuntamiento (Funcionarios), será la de Empleados Públicos (Funcionarios).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos Acuerdos, Disposiciones o Resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente ACUERDO entrará en vigor el día de su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el registro y publicación del Acta de 26 de febrero de 2003, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de “Transporte de Mercancías por carreteras de la provincia de Badajoz”. Asiento 28/2003.

VISTO: el contenido del Acta y anexo, en la que se recoge acuerdo adoptado el 26-2-2003, por la Comisión Negociadora, relativos a la revisión de los salarios para el año 2003, del convenio colectivo de trabajo del Sector de: TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, con código informático 0600525, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE—, del texto del Acta y Anexo que acompañan a esta Resolución.

Mérida, 7 de mayo de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ALTA

En la estación de autobuses de Mérida siendo las 11.00 horas del día 26 de febrero de 2003, se reúnen la Comisión Negociadora del Convenio de Transporte de Mercancías de la Provincia de Badajoz.

ASISTENTES

Por AGT-EXTREMADURA: Mario Ángel Aza Donoso

Por UGT: Narciso Capilla Nicolás

Por CC.OO.: Manuel M^a Nicolás Taguas

Por AETRANS: Tomas Fernández Díaz

Se firman y adjuntan las tablas salariales del Convenio de Transportes de Mercancías por Carretera para la Provincia de Badajoz para el año 2003.

ANEXO

Categorías	Grupo Profesional	Sueldo base año 2002	Sueldo base año 2003
Jefe de Tráfico	(G I Sup y técnico)	596,54	623,38
Oficial 1 ^a y 2 ^a	(G II Administración)	596,54	623,38
Oficial 1 ^a de oficios	(G IV Serv. Aux. Taller)	596,54	623,38
Conductor mecánico	(G III Movimiento)	596,54	623,38
Gruista	(G III Movimiento)	596,54	623,38
Repartidor Vehic. De P.M.A. 20 Tm.	(G III Movimiento)	596,54	623,38
Conductor	(G III Movimiento)	587,56	614,00
Oficial 2 ^a de oficios	(G IV Serv. Aux. Taller)	587,56	614,00
Auxiliar administrativo	(G II Administración)	577,29	603,27
Auxiliar de almacén	(G III Movimiento)	577,29	603,27
Conductor repart. vehículo ligero	(G III Movimiento)	577,29	603,27
Guarda	(G IV Serv. Aux.)	567,67	593,22
Ayudante y/o mozo especializado	(G III Movimiento)	567,67	593,22
Ordenanza	(G IV Serv. Aux.)	567,67	593,22
Auxiliar	(G II Administración)	567,67	593,22
El conductor gruista percibirá una gratificación consistente en el 10 % de su salario			
El conductor-repartidor o que haga de repartidor percibirá una gratificación consistente en el 10 % de su salario bruto mensual.			
Las categorías no enumeradas expresamente percibirán un salario base asimilable a los arriba acordados en función a criterios de proporcionalidad en la responsabilidad y/o funciones de la categoría que se desempeñe en comparación con las aquí enumeradas.			

	<u>2002</u>	<u>2003</u>
Plus Convenio	54,09	54,09
Plus Transporte	24,04	24,04
Hora Extraordinaria	8,2	8,57
Dietas agencias:		
comida y cena	8,89	9,29
pernoctación	6,59	6,89
Comida en plaza	8,89	9,29
Extranjero	41,13	42,98
Portugal:		
Comida y Cena	10,21	10,67
Pernoctación	6,09	6,36